

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

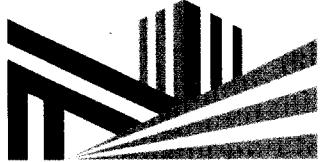
PROMOVENTE: CC. DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA Y MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, EDUCATIVA Y DEPORTIVA DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE MANTENIMIENTO Y CLIMATIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.

INICIADO EN SESIÓN: 18 DE NOVIEMBRE DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



H. CONGRESO
— DEL ESTADO DE —
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

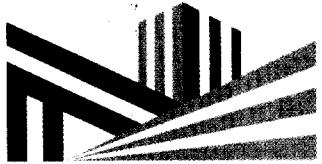
PRESENTE. -

El suscrito **Dip. Miguel Ángel García Lechuga**, integrante del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a presentar iniciativa para adicionar diversas disposiciones de la **LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y DEPORTIVA DE NUEVO LEÓN** en materia de **mantenimiento y climatización de infraestructura educativa**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro Estado, las olas de calor han obligado a los directivos de cientos de escuelas primarias y secundarias a reducir horarios y hasta suspender clases, evidenciando que no existe una infraestructura escolar digna adaptada a las condiciones térmicas extremas que tiene nuestro Estado, y que incluso puede llegar a interrumpir los tiempos de estudio y poner en riesgo la salud de los estudiantes neoleoneses.

La evidencia científica es constante: la exposición al calor inhibe al aprendizaje y la climatización en las escuelas mitiga ese efecto. Estudios realizados por la American Economic Association, en más de 10 millones de estudiantes,



H. CONGRESO
— DEL ESTADO DE —
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

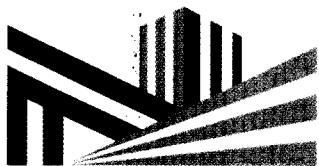


H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

confirmaron que en un año escolar donde existe más calor se reduce el rendimiento del alumnado, mientras que al contar con aire acondicionado amortigua la caída en el desempeño, dando mejores resultados. El impacto es mayor en días de calor extremo y se concentra en el tiempo escolar, lo que confirma un efecto directo del calor sobre el aprendizaje en el salón de clases.

Desde la perspectiva de salud pública, los niños, niñas y adolescentes son sumamente vulnerables a los golpes de calor y deshidratación; el calor extremo impacta de manera directa en su bienestar mental y además en su asistencia a clases. La OMS y la UNICEF recomiendan medidas de adaptación reales en los inmuebles dedicados a la educación, para así proteger a los niños y niñas, y así asegurar las condiciones necesarias para que puedan estudiar. En 2024, eventos climáticos extremos en el mundo interrumpieron la educación de más de 242 millones de estudiantes a lo largo de 85 países, reflejando la magnitud del problema y la urgencia de adaptar las escuelas a estas condiciones.

En otros Estados de nuestro país se ha demostrado que sí existen estándares y prácticas que se pueden adoptar en nuestro país. Sonora incorporó en su Ley de Educación la obligación de que las escuelas de educación básica cuenten con aulas equipadas con aire acondicionado, estableciendo así un marco jurídico que debe ser respetado, además de agregarle una responsabilidad explícita a la Secretaría de Educación de tomar acciones respecto a este tema. En Baja California su Ley explícitamente dice en su Artículo 6, Fracción V. “Promover la instalación de aires acondicionados en aulas de los planteles educativos que, por sus condiciones climáticas, lo requieran” lo cual expone que hay otros Estados que legislativamente van en mejor camino, es por lo que en Nuevo León debemos adoptar estas medidas por el bienestar de la niñez neoleonesa.



H. CONGRESO
— DEL ESTADO DE —
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

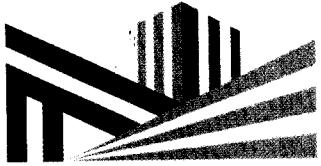


Aunado a ello, en Nuevo León persiste un rezago importante en materia de infraestructura escolar, particularmente en la falta de patios cívicos techados o áreas de resguardo climático. En cada ciclo escolar, en las temporadas donde las temperaturas superan fácilmente los 40 grados centígrados es muy común que niñas y niños se desmayen los honores a la bandera o las actividades deportivas, ante la exposición directa al sol.

En la mayoría de los planteles, no existen techos que protejan del sol o la lluvia, y cuando las hay, la mayoría de las veces son pagadas por cooperación de los propios padres, docentes y directivos, que a través de rifas, colectas o donaciones hacen "la coperacha" para poder construir, golpeando de alguna manera a la economía familiar. Es un hecho, que cada administración decide de manera discrecional si construyen los techos o no, y si se plasma en la Ley, ya no habrá decisiones discretionales, sino una obligación.

Por otro lado, y considerando que la actual Ley de Infraestructura Física Educativa y Deportiva de Nuevo León ya impone criterios de calidad, seguridad, pertinencia y sustentabilidad, y reconoce la necesidad de atender condiciones climáticas en la planeación, resulta necesario elevar a obligación explícita la climatización escolar dentro de las atribuciones del Instituto Constructor. Esta reforma se alinea con la evidencia científica, las mejores prácticas comparadas y la protección del derecho a la educación de calidad.

Por otro lado, a esta problemática se suma una situación igualmente crítica: el deterioro de los planteles educativos en Nuevo León. Diversos reportes señalan que hasta nueve de cada diez escuelas de educación básica presentan daños o falta de mantenimiento, y que más de 500 planteles requerían rehabilitación urgente antes del inicio del ciclo escolar 2024-2025. A pesar de este panorama,

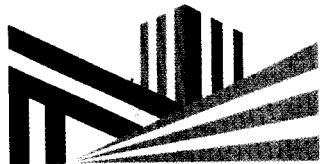


solo pocas escuelas ha recibido intervenciones mayores. Los principales problemas que los padres de familia y directivos reportan son: fugas, filtraciones, techos dañados, fallas eléctricas, sanitarios en mal estado y mobiliario en deterioro, estas son condiciones que no solo afectan el proceso de aprendizaje de los niños y niñas, sino que ponen en riesgo su salud.

Por otro lado, es importante subrayar que la Ley de Infraestructura Física ya contempla el mantenimiento como parte de las acciones que debe de realizar el Instituto Constructor, sin embargo estas atribuciones pueden ser vistas como genéricas, ya que si bien tienen un carácter declarativo, no tiene un sistema permanente que obligue a la revisión, mantenimiento preventivo y correctivo de manera periódica, ni indicadores de cumplimiento verificable.

Por ello, la adición de una nueva fracción al Artículo 18 tiene como propósito transformar ese mandato general en un programa obligatorio, periódico y auditável, dotado de mecanismos que garanticen la atención de las escuelas. De esta manera pasa de ser un marco declarativo a uno vinculante y medible.

A continuación, se muestra una tabla comparativa que expone el contenido actual y la propuesta:



LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y DEPORTIVA DE NUEVO LEÓN

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del Instituto, las siguientes:</p> <p>I. a la XIII. (...)</p> <p>(Sin correlativo).</p> <p>XV. a la XXV. (...)</p> <p>XXVI.- Garantizar que las instalaciones educativas y deportivas cuenten con la infraestructura que la autoridad educativa o del deporte determinen, para permitir el uso de energía renovable a través de paneles solares; y</p> <p>XXVII.- Las demás que para el cumplimiento de su objeto le señale la ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del Instituto, las siguientes:</p> <p>I. a la XIII. (...)</p> <p>XIV Bis. Establecer y ejecutar un Programa Estatal de Mantenimiento de las instalaciones educativas, de cumplimiento obligatorio y con revisiones periódicas;</p> <p>XV. a la XXV. (...)</p> <p>XXVI.- Garantizar que las instalaciones educativas y deportivas cuenten con la infraestructura que la autoridad educativa o del deporte determinen, para permitir el uso de energía renovable a través de paneles solares;</p> <p>XXVII.- Garantizar que las instalaciones educativas del Estado cuenten con condiciones adecuadas de confort térmico, mediante sistemas de climatización y patios cívicos techados acordes al clima regional; y</p> <p>XXVIII.- Las demás que para el cumplimiento de su objeto le señale la</p>



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Convenido de que con estas reformas se garantizaría una educación de calidad para las niñas y niños de Nuevo León, me dirijo a esta Soberanía a proponer el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se **REFORMA** la fracción XXVI y XXVII del Artículo 18, y se **ADICIONAN** las fracciones XIV Bis y XXVIII al Artículo 18 de la **LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y DEPORTIVA DE NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- (...)

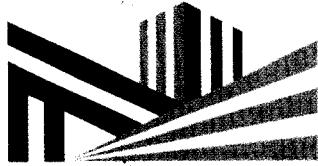
I. a la XIII. (...)

XIV Bis. Establecer y ejecutar un Programa Estatal de Mantenimiento de las instalaciones educativas, de cumplimiento obligatorio y con revisiones periódicas;

XV. a la XXV. (...)

XXVI. Garantizar que las instalaciones educativas y deportivas cuenten con la infraestructura que la autoridad educativa o del deporte determinen, para permitir el uso de energía renovable a través de paneles solares;

XXVII. Garantizar que las instalaciones educativas del Estado cuenten con condiciones adecuadas de confort térmico, mediante sistemas de climatización y patios cívicos techados acordes al clima regional; y



H. CONGRESO
— DEL ESTADO DE —
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



XXVIII.- Las demás que para el cumplimiento de su objeto le señale la ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

(...)

(...)

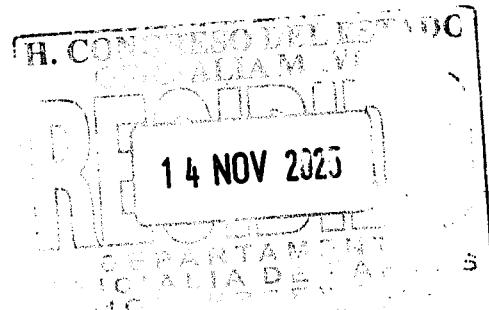
TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - El Ejecutivo del Estado deberá considerar en el Presupuesto de Egresos las partidas necesarias para la implementación progresiva de la presente reforma, pudiendo celebrar convenios para su cumplimiento.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, AL DÍA QUE SE PRESENTA

ATENTAMENTE



DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA
DIPUTADO LOCAL POR SANTA CATARINA